

Medellín, agosto 24 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.847 - 54 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003786	Agosto 21	3	2026070003795	Agosto 21	23
2026070003787	Agosto 21	5	2026070003796	Agosto 21	25
2026070003788	Agosto 21	7	2026070003797	Agosto 21	27
2026070003789	Agosto 21	9	2026070003798	Agosto 21	30
2026070003790	Agosto 21	11	2026070003799	Agosto 21	33
2026070003791	Agosto 21	14	2026070003800	Agosto 21	39
2026070003792	Agosto 21	16	2026070003801	Agosto 21	41
2026070003793	Agosto 21	18	2026070003802	Agosto 21	44
2026070003794	Agosto 21	20			

Sumario Ordenanza agosto 2026

Número	Fecha	Página
23	Agosto 21	46



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

2. Que con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **DIANA CAROLINA ARIAS ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.936.424**, titular del cargo de **SECRETARIA GENERAL**, Código **054**, Grado **03**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL** en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **04**, adscrito a la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA EICE** -, debido a que el titular del cargo, doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.593.140**, se encuentra en licencia no remunerada otorgada mediante Resolución 2026060893034 del 19/08/2026, por tres (3) días hábiles, entre el 20 y el 24 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar de su licencia no remunerada.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **DIANA CAROLINA ARIAS ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.936.424**, titular del cargo de **SECRETARIA GENERAL**, Código **054**, Grado **03**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL** en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **04**, adscrito a la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA EICE** -, debido a que el titular del cargo, doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.593.140**, se encuentra en licencia no remunerada torgada mediante Resolución 2026060893034 del 19/08/2026, por tres (3) días hábiles, entre el 20 y el 24 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar de su licencia no remunerada.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Florez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO EL
DECRETO 2026070001853

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 305 numeral 2 de la Constitución Política, los artículos 119 numeral 7 y 120 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 modificatorio del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 2200 de 2022 en el artículo 120 establece: “El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”.
2. Que al Gobernador, además de las funciones constitucionales, le han sido asignadas competencias o funciones en diferentes normas, las cuales, por su naturaleza, pueden ser delegadas.
3. Que el Decreto 648 de 2017 modificatorio del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.2, estableció que corresponde al Gobernador nombrar a los empleados bajo su dependencia.
4. Que mediante el Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026 se delegó en la Secretaria General unas funciones relacionadas con el nombramiento en período de prueba, derogar o revocar nombramientos, modificar o aclarar nombramientos en período de prueba, posesionar en período de prueba y otorgar prórroga para posesionarse, conforme el Decreto 1083 de 2015 y relacionados con el proceso de selección 2592 de 2023 “Antioquia 3”.
5. Que por la necesidad del servicio y ante situaciones eventuales de fuerza mayor como el desplazamiento del Gobernador a las diferentes subregiones del departamento, la delegación que se realizó en el Decreto 2026070001853 debe ser ampliada para que la delegada pueda realizar las funciones del nominador relacionadas con el nombramiento de personas que ingresarían al servicio público, cuando éste no pueda realizarse por el desplazamiento del jefe de la administración a los territorios.
6. Que además de la delegación ya otorgada para todo lo relacionado con el proceso de selección 2592 de 2023 “Antioquia 3”, en el Decreto que se adiciona, se delegará otros nombramientos no vinculados al proceso del concurso de mérito, cuando por las tareas que debe realizar requiera salir a las subregiones del departamento.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO EL DECRETO 2026070001853"

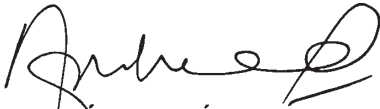
DECRETA

Artículo 1. Adicionar un segundo párrafo al artículo 1 del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el cual quedará así:

Parágrafo 2. La delegación que por este acto administrativo se realiza a la Secretaria General o quien haga sus veces, podrá realizarse en forma excepcional para la vinculación de una persona para ocupar un cargo o empleo público ya sea en provisionalidad, carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, cuando el Gobernador se encuentre en las subregiones del departamento.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó:	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal		19/01/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		19/01/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar al doctor CAMILO TAMAYO CALLE, identificado con cédula de ciudadanía 71.373.438, en plaza de empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC 3011, ID Planta 5204, adscrito al DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

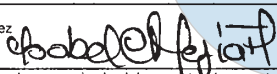
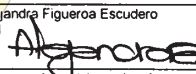
inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado		Revisó y Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar a la doctora **CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.572.534** en plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **0133**, ID Planta **5381**, adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002575 DEL 07 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

“No podrá darse posesión cuando:

2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.”

2. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.”

3. Que mediante Decreto 2026070002575 del 7 de julio de 2026, se “nombró en periodo de prueba a la señora DEICY LORENA ANDRADE ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía 1.085.277.890, en la plaza de empleo denominada TÉCNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 02, NUC 2000002726” ID Planta 2030006578, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central”

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, se indica el procedimiento que debe realizar el Director de Personal, así:
“Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.”

5. Que revisado el manual de funciones y competencias laborales para el empleo denominado Técnico Area Salud, código 323, grado 02, NUC 20000002726, ID Planta 2030006578 y OPEC 197328, se indica que los requisitos de formación académica

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002575 DEL 07 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

son: "Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: Regencia de Farmacia del NBC Administración, Regencia de Farmacia del NBC Química y Afines

O aprobación de tres (3) años de educación superior en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: Química y Farmacia del NBC Química y Afines, Química Farmacéutica del NBC Química y Afines"

6. Que revisada la documentación aportada por la señora DEICY LORENA ANDRADE ANDRADE, en el aplicativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- denominado SIMO, y verificado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- se encuentra que el título de Tecnólogo en Regencia de Farmacia de la Universidad Mariana, expedido en San Juan de Pasto el día 20 de abril de 2012, se encuentra registrado en el Nucleo Basico del Conocimiento -NBC- de Biología, Microbiología y Afines, y como se puede constatar en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación de Antioquia para el empleo con NUC 20000002726, ID Planta 20300006578, OPEC 197328, los NBC para el título de formación tecnológica de Regencia de Farmacia corresponden a Administración y/o Química y Afines.
7. Que la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante correo electrónico del 22 de julio de 2026, le solicitó a la señora Luz Darí Hernández Tapia, Directora de Programa Tecnología en Regencia de Farmacia de la Universidad Mariana, que *"...en el sentido de indicarnos y/o certificarnos si el título de TECNÓLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA del año 2012 de la señora DEICY LORENA ANDRADE ANDRADE, a que Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) corresponde para esa época de conformidad con el registro que hace la Universidad ante el SNIES"*. A lo cual responde *"Me permito informar que, en atención a la solicitud realizada, se llevó a cabo la consulta pública sobre los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC). Al respecto, nos informan que estos empezaron a implementarse a partir del año 2014.*

Asimismo, la asesora del SNIES confirmó que la información publicada en el portal web es la oficial, razón por la cual se reflejan allí dicho NBC y el área de conocimiento correspondiente.

Finalmente, este marco se encuentra respaldado por el Decreto 1785 de 2014, Decreto 1083 de 2015 en el cual se establecen las funciones y requisitos generales para los empleos públicos de los diferentes niveles jerárquicos, así como las áreas y núcleos del conocimiento aplicables."

8. Que igualmente la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, le escribió a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- sobre esta situación y ésta se pronunció mediante el oficio con radicado 2026RS143223 del 12/08/2026, en donde indico lo siguiente: *"Congruente con este criterio, la doctrina de la CNSC frente a la Etapa de Verificación de Requisito Mínimos y Valoración de antecedentes a través de su Anexo Técnico 2 cuando en el perfil del empleo (MEFCL y OPEC), solicitan una disciplina académica incluida en un NBC determinado, pero al revisar en el SNIES, se observa que el título aportado por el aspirante corresponde a la disciplina académica requerida pero se encuentra clasificada en un NBC distinto al exigido en el perfil del empleo a proveer, en este escenario, NO se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito de Educación."*

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002575 DEL 07 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 9. Que consecuente con lo anterior, es pertinente por parte de la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, proceda a derogar el nombramiento de la señora DEICY LORENA ANDRADE ANDRADE, identificada con la cedula 1.085.277.890, para el empleo denominado Técnico Area Salud, código 323, grado 02, NUC 20000002726, ID Planta 2030006578 y OPEC 197328.
- 10. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

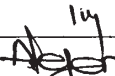
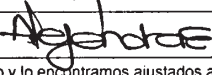
DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002575 del 7 de julio de 2026, por medio del cual se nombró en periodo de prueba a la señora DEICY LORENA ANDRADE ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía 1.085.277.890, en la plaza de empleo denominada TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 02, NUC 2000002726, ID Planta 2030006578, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo procede únicamente el recurso de reposición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejia Florez, Profesional Especializado		20/08/26
Revisó	Jose Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado		20/08/26
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escuder –Directora de Personal.		20/08/26 .
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002582 DEL 7 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.*
2. Que mediante Decreto 2026070002582 del 7 de julio de 2026, se nombró “...a la señora **LINA MARIA GARZON RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.018.476.667**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 197273**, Código **219**, Grado **02**, NUC **1333**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central”.
3. Que la señora **LINA MARIA GARZON RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.018.476.667**, de conformidad con la Resolución de la CNSC 5532 del 19/05/2026, conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, **OPEC 197273**, en donde la señora Lina María Garzón ocupa la posición numero uno (1) de cinco (5) elegibles que deben nombrados; sin embargo, mediante oficio con radicado 2026010478033 del 31 de julio de 2026, indica que *“me permito manifestar de manera respetuosa que no aceptaré el mencionado nombramiento por razones de índole personal”*.
4. Que consecuente con la no aceptación del nombramiento en periodo de prueba en la Gobernación de Antioquia, se procederá a derogar el Decreto 2026070002582 del 7 de julio de 2026.
5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

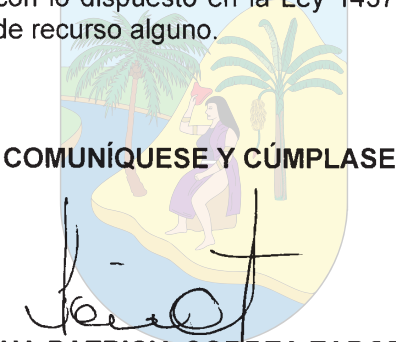
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002582 DEL 7 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002582 del 7 de julio de 2026, mediante el cual se nombró a la señora **LINA MARIA GARZON RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.018.476.667**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 197273, Código 219, Grado 02, NUC 1333**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejia Florez, Profesional Especializado	Isabel C. Mejia F.	19/8/2026.
Revisó	Jose Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado – Dirección de Personal	14	20/08/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Alejandra E.	20/08/2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070003570 DEL 4 DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.*
2. Que mediante Decreto 2026070003570 del 4 de agosto de 2026, se nombró “...a la señora **JENNIFER CATHERINE LEON ACOSTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **52.904.283**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 197272, Código 219, Grado 02, NUC 5920**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central”.
3. Que la señora **JENNIFER CATHERINE LEON ACOSTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **52.904.283**, de conformidad con la Resolución de la CNSC 8704 del 9/07/2026, conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, OPEC 197272, en donde la señora Jennifer León Acosta ocupa la posición numero tres (3) de diez (10) elegibles que deben nombrados; sin embargo, mediante oficio con radicado 2026010492430 del 3 de agosto de 2026, indica que *“me dirijo a ustedes respetuosamente para manifestar mi decisión formal de DESISTIR de continuar en el proceso de nombramiento para el cargo ofertado”.*
4. Que consecuente con la no aceptación del nombramiento en periodo de prueba en la Gobernación de Antioquia, se procederá a derogar el Decreto 2026070003570 del 4 de agosto de 2026.
5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

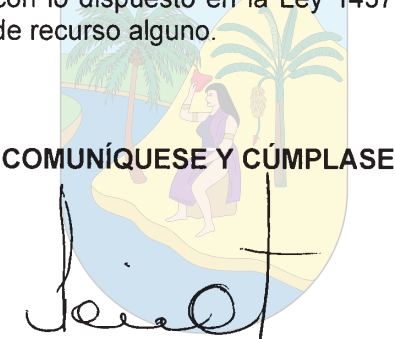
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070003570 DEL 4 DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070003570 del 4 de agosto de 2026, mediante el cual se nombró a la señora **JENNIFER CATHERINE LEON ACOSTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **52.904.283**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 197272**, Código **219**, Grado **02**, NUC **5920**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejia Florez, Profesional Especializado	Isabel Mejia Florez	19/8/2026
Revisó	Profesional Especializado – Dirección de Personal	W	20/08/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Alejandra Figueroa Escudero	20/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE

LA SECRETARIA GENERAL, en uso de sus facultades Legales, en especial las otorgadas por el Decreto 2026070001853, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
2. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
3. Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.
4. Que mediante el oficio con radicado 2026010529845 del 11 de agosto de 2026, el señor **LUIS FERNANDO VALENCIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.480.143**, presenta renuncia al cargo denominado **CHOFER T.O. (Trabajador Oficial)**, Código **916**, Grado **20**, NUC Planta **0281**, ID Planta **5928**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **1 de septiembre de 2026**.
5. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General,

DECRETA:

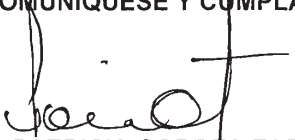
Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **LUIS FERNANDO VALENCIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.480.143**, para separarse del cargo denominado **CHOFER T.O. (Trabajador Oficial)**, Código **916**, Grado **20**, NUC Planta **0281**, ID Planta **5928**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1 de septiembre de 2026.

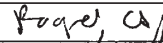
Artículo 2. Notificación. Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano - de la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó	Raquel Castrillón Arango. Contratista. Dirección de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.		12/08/2026
Revisó	Ferney Alberto Vergara García. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.		12/08/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.		21/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de un Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, expidió la Resolución **9311 del 27 de julio de 2026**, por medio de la cual se conforma la Lista Unificada de Elegibles con las Listas de Elegibles individuales de los empleos ofertados con **OPEC 197263 y 210496**, para proveer una (01) vacante identificada con el número **427860** del empleo reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO con **ID 223374**, de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **3007**, ID Planta **4772**, asignado al Grupo de la **GERENCIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**.
5. Que, el anterior acto administrativo fue comunicado mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS140401 del 6 de agosto de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010518112 del 6 de agosto de 2026.
6. Que el señor **VICTOR MANUEL LOPEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **74.347.001**, ocupa la **posición No. 2** en la lista de elegibles de la OPEC **210496** y en la **Lista Unificada** se ubica en el **Orden No. 01**, conformada para proveer el precitado empleo, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con la señora **PAULA ROSA GIL ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.219.499**, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional"*.
8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) **PAULA ROSA GIL ZAPATA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.017.219.499**, determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.
9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) **VICTOR MANUEL LOPEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **74.347.001**, en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **3007**, ID Planta **4772**, asignado al Grupo de la **GERENCIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) **PAULA ROSA GIL ZAPATA**, identificada con cedula **1.017.219.499**, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **3007**, ID Planta **4772**, asignado al Grupo de la **GERENCIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor **VICTOR MANUEL LOPEZ CASTAÑEDA**.

Artículo 3. Términos. El señor(a) **VICTOR MANUEL LOPEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **74.347.001**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó	Profesional Especializada - Dirección de Personal	Firma: <i>[Firma]</i>	Fecha: 24/08/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: <i>[Firma]</i>	Fecha: 21/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto 2026070001853 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que, en consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”.
3. Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que mediante oficio con radicado 2026020031294 del 19 de agosto de 2026, la señora **YISED KATERINE NARANJO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.025.347**, presentó renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisionalidad en vacante temporal), Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **5737**, ID Planta **6155**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 02 de septiembre de 2026.
5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

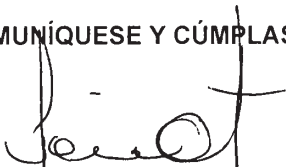
Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **YISED KATERINE NARANJO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.025.347**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisionalidad en vacante temporal), Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **5737**, ID Planta **6155**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 02 de septiembre de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

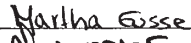
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

Artículo 2. Comunicación. Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Notificación. Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General
Gobernación de Antioquia

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma 	Fecha 20-08-26
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal, Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha 21-08-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

En virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado 20260200310332 del 18 de agosto de 2026, la señora **PAULA JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.026.149.375**, presentó renuncia irrevocable para separarse del empleo que viene ocupando en (Provisionalidad en vacante definitiva) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **1166**, ID Planta **4598**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 31 de agosto de 2026.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **PAULA JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.026.149.375**, para separarse del empleo que viene ocupando en (Provisionalidad en vacante definitiva) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **1166**, ID Planta **4598**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**,

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 31 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2. Comunicar. Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Notificar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya. Profesional Especializado		18/08/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal		18/08/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que:
"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

6. Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que mediante el Decreto No. 2024070003838 del 30 de agosto de 2024, se creó la Mesa Departamental de Seguridad con los Organismos de Acción Comunal en el Departamento de Antioquia, como un espacio de análisis, seguimiento, cumplimiento, evaluación y recomendación de las garantías de seguridad para el ejercicio de la labor de los dignatarios (as) y afiliados (as) de los organismos de Acción Comunal la cual será liderada por la Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, o quien tenga la competencia al interior de la administración departamental de liderar el tema Comunal, en cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley 2166 de 2021 en el artículo 12 parágrafo segundo y la Resolución 0301 del 05 de marzo de 2024 del Ministerio del Interior.
8. Que el artículo 2° del mencionado Decreto establece la conformación de la Mesa Departamental de Seguridad con los Organismos de Acción Comunal, la cual incluye, entre otros, al Gobernador de Antioquia o su delegado, así como a representantes de diversas dependencias e instituciones del orden departamental, con el propósito, de garantizar la protección de los líderes y afiliados (as) de las organizaciones comunales.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070001232 del 21 de marzo de 2025, se delegó a la doctora **MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.207.847, Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz de la Gobernación de Antioquia, para que actúe como delegada del Gobernador en la Mesa Departamental de Seguridad con los Organismos de Acción Comunal.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **SECRETARIO DE GOBIERNO** de la Gobernación de Antioquia la representación del Gobernador ante la Mesa Departamental de Seguridad con los Organismos de Acción Comunal.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

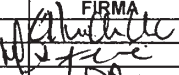
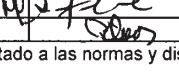
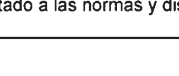
Artículo 1. Delegación. Delegar al **SECRETARIO DE GOBIERNO** de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador ante la Mesa Departamental de Seguridad con los Organismos de Acción Comunal.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070001232 del 21 de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		14/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		19/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		19/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que mediante la Ordenanza No. 44 del 16 diciembre de 1996, la Asamblea Departamental de Antioquia transformó el Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí en Empresa Social del Estado del orden departamental, como una entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
7. Que mediante el Acuerdo 007 de 23 de mayo de 1996, modificado por el Acuerdo 05 del 12 de agosto de 2022, la Junta Directiva, adoptó los estatutos de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí estableciendo las bases para su organización, funcionamiento y gobernanza.
8. Que la Ordenanza No. 04 del 23 de enero de 2026, "*Por medio de la cual se modifican las Ordenanzas No. 31 del 17 de diciembre de 1997, No. 43 del 16 de diciembre de 1994, No. 44 del 30 de diciembre de 1996, No. 17 del 2 de diciembre de 1994, No. 44 del 16 de diciembre de 1994 y No. 19 del 2 de diciembre de 1994, y se dictan otras disposiciones*", en su Capítulo VI, artículo 21, modificó el artículo 5 de la Ordenanza No. 44 del 16 de diciembre de 1994, que define la transformación y la conformación de las Juntas Directivas de la ESE Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí y ESE Hospital Marco Fidel Suarez del Municipio de Bello, disponiendo que el estamento político-administrativo estará representado, entre otros miembros, por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
9. Que mediante el Decreto No. 2026070003386 del 24 de julio de 2026, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí, en el **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE SALUD PÚBLICA** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE SALUD PÚBLICA** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí.

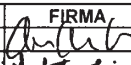
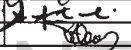
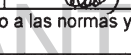
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2026070003386 del 24 de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		20/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		20/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		20/08/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.
2. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 55 del 05 de diciembre de 2025, estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2026.
3. Que la Ordenanza 35 de 2025 en su artículo 111° establece:

"Artículo 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin."

4. Que para dar cumplimiento al artículo 95° de la Ordenanza 35 de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025, "Por medio del cual se liquida el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2026", que contiene el detalle del ingreso y del gasto para la vigencia fiscal.
5. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 25 del 19 de agosto de 2026, modifica el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia 2026, en varias dependencias del nivel central.
6. Que las modificaciones presupuestales contenidas en la Ordenanza 25 del 19 de agosto de 2026, cuentan con los respectivos soportes técnicos y administrativos, los cuales hicieron parte del proyecto de ordenanza y fueron suministrados por las diferentes dependencias que requerían la modificación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

CAPÍTULO I

ADICIÓN DE RECURSOS DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 1. Ingresos. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la SECRETARÍA DE HACIENDA, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$59.132.591.883), de acuerdo con el siguiente detalle:

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	172H	I-1-1-01-01-100	A	999999	14.511.391.934	Impuesto sobre vehículos automotores – Vigencia Anterior
0-1014	172H	I-1-1-01-01-100	A	999999	1.612.376.882	Impuesto sobre vehículos automotores – Vigencia Anterior
0-2521	172H	I-1-1-01-01-100	A	999999	4.071.658.792	Impuesto sobre vehículos automotores – Vigencia Anterior
0-2522	172H	I-1-1-01-01-100	A	999999	162.866.352	Impuesto sobre vehículos automotores – Vigencia Anterior
0-1010	172H	I-1-1-01-01-100	C	999999	14.352.518.228	Impuesto sobre vehículos automotores – Vigencia Corriente
0-1014	172H	I-1-1-01-01-100	C	999999	1.594.724.247	Impuesto sobre vehículos automotores – Vigencia Corriente
0-2521	172H	I-1-1-01-01-100	C	999999	4.027.081.433	Impuesto sobre vehículos automotores – Vigencia Corriente
0-2522	172H	I-1-1-01-01-100	C	999999	161.083.257	Impuesto sobre vehículos automotores – Vigencia Corriente
0-1010	172H	I-1-1-02-03-001-11	I110101100	999999	10.583.165.443	Sanciones tributarias
0-1014	172H	I-1-1-02-03-001-11	I110101100	999999	1.175.907.271	Sancicnes tributarias
0-2521	172H	I-1-1-02-03-001-11	I110101100	999999	2.969.462.807	Sanciones tributarias
0-2522	172H	I-1-1-02-03-001-11	I110101100	999999	118.778.512	Sanciones tributarias
0-1010	172H	I-1-1-02-03-002	I110101100	999999	2.702.635.889	Intereses de mora

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1014	172H	I-1-1-02-03-002	I110101100	999999	300.292.877	Intereses de mora
0-2521	172H	I-1-1-02-03-002	I110101100	999999	758.315.345	Intereses de mora
0-2522	172H	I-1-1-02-03-002	I110101100	999999	30.332.614	Intereses de mora
TOTAL					\$59.132.591.883	

Artículo 2. Gastos. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la SECRETARÍA DE HACIENDA, por valor de ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$11.826.518.377), de acuerdo con el siguiente detalle:

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-2521	172H	2-1-3-05-04-001-02	C	999999	11.826.518.377	Participación del Impuesto sobre vehículos automotores – 20% Municipios
TOTAL					\$11.826.518.377	

Artículo 3. Gastos. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, por valor de NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$927.293.653), de acuerdo con el siguiente detalle:

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	1020	2-1-2-01-01-003-03-02	C	999999	562.447.327	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios
0-1010	1020	2-1-2-02-02-008	C	999999	364.846.326	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
TOTAL					\$927.293.653	

Artículo 4. Gastos. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE AMBIENTE, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$473.060.735), de acuerdo con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-2522	112B	2-3	C32021	210044	473.060.735	Implementación del esquema de pago por servicios ambientales en el departamento de Antioquia
TOTAL					\$473.060.735	

Artículo 5. Gastos. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por valor de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$45.905.719.118), de acuerdo con el siguiente detalle:

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	151F	2-3	C41032	070134	41.222.417.841	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia.
0-1014	151F	2-3	C41032	070134	4.683.301.277	
TOTAL					\$45.905.719.118	

CAPÍTULO II

TRASLADO DE RECURSOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ

Artículo 6. Contracrédito. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento de la SECRETARÍA DE HACIENDA por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	172H	2-1-2-02-02-008	C	999999	263.464.967	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
0-1010	172H	2-1-2-02-01-003	C	999999	36.535.033	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
TOTAL					\$300.000.000	

Artículo 7. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

FONDO	CENTRO GESTOR	POS PRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	122C	2-3	C45011	220409	300.000.000	Asesoría para promover el respeto, la protección y garantía de los Derechos Humanos individuales y colectivos en los municipios de Cáceres, El Bagre, Caucasia, Ituango, Nechí, Turbo, Alejandría, Amagá, Amalfi, Andes, Angostura, Anorí, Apartadó, Arboletes, Chigorodó, Barbosa, Betulia, Briceño, Buritica, Campamento, Cañasgordas, Carepa, Cocomá, Concepción, Dabeiba, El Santuario, Frontino, Granada, Heliconia, Montebello, Murindó, Mutata, Nariño, Necoclí, Olaya, El Peñol, Sabanalarga, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San Carlos, San José de la Montaña, San Juan De Uraba, San Luis, San Pedro De Uraba, San Rafael, San Roque, San Vicente Ferrer, Segovia, Támesis, Tarazá, Tarso, Titiribí, Toledo, Uramita, Urrao, Valdivia, Valparaíso, Vegachí, Vigía Del Fuerte, Yarumal, Yondó, Zaragoza
TOTAL					\$300.000.000	

CAPÍTULO III
ADICIÓN DE RECURSOS DE REINTEGROS ANTIOQUIA SIEMBRA EN EL FONDO SIN PERSONERÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 8. Ingresos. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en el FONDO SIN PERSONERÍA JURÍDICA de la SECRETARÍA DE HACIENDA, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$672.977.543), de acuerdo con el siguiente detalle:

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-AS1011	472H	I-1-2-13-01	C	999999	672.977.543	Reintegros
TOTAL					\$672.977.543	

Artículo 9. Gastos. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el FONDO SIN PERSONERÍA JURÍDICA de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$672.977.543), de acuerdo con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

FONDO	CENTRO GESTOR	POSPRE	ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-AS1011	461G	2-3	C17021	140101	672.977.543	Mejoramiento de la sostenibilidad de los sistemas productivos de Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria en el Departamento de Antioquia
TOTAL					\$672.977.543	

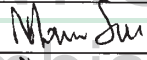
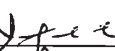
Artículo 10. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		21-8-26
Revisó y Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		21-08-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		21-08-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		21-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado No. 2026020030715 del 14 de agosto de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal en el ingreso, por valor de **\$188.000.000.000** para los recursos del crédito de la vigencia 2026.
3. Que el objetivo de este Decreto es realizar en el presupuesto de ingresos un traslado en los rubros de recursos del crédito, en razón a que los contratos de empréstitos que se suscribirán con Banco Av Villas, Banco Santander, Banco Popular y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, cambian las posiciones presupuestales asignadas inicialmente.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracréditese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda y en la Secretaría Seccional de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-8115	172H	I-1-2-07-01-001	C	999999	181.000.000.000	Banca comercial
0-OI8115	131D	I-1-2-07-01-004	C	999999	7.000.000.000	Institutos de Desarrollo Departamental y/o Municipal
Total					\$188.000.000.000	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda y en la Secretaría Seccional de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-8115	172H	I-1-2-07-01-004	C	999999	181.000.000.000	Institutos de Desarrollo Departamental y/o Municipal
0-OI8115	131D	I-1-2-07-01-001	C	999999	7.000.000.000	Banca comercial
Total					\$188.000.000.000	

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Érica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		18-08-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		18-08-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		18-08-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		19/8/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaria General		19/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 35 del 02 de septiembre de 2025 y 55 del 05 de diciembre de 2025, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que el artículo 73 de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025, establece lo siguiente para los establecimientos públicos:

“Artículo 73. Adiciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. Las adiciones presupuestales para la vigencia 2026 a los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, que correspondan a los recursos contenidos en los numerales 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022 (Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional, los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación Nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos), podrán ser incorporados al presupuesto, mediante decreto expedido por el Gobernador.

Las adiciones presupuestales a los agregados de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, que correspondan a recursos diferentes a los contenidos en los numerales 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, deberán ser tramitadas para aprobación de la Asamblea Departamental, mediante ordenanza.”

3. El Tecnológico de Antioquia, celebra contratos y convenios con entidades e instituciones públicas y privadas, en cumplimiento del logro de unos de sus procesos misionales a través de la Dirección de Extensión, como una unidad estratégica, encargada de planear y ejecutar los programas y proyectos de desarrollo social para la difusión del conocimiento, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de necesidades de la sociedad que redundan en el progreso humano integral y sostenible a nivel nacional y departamental, enmarcados

[Firma]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

además en el Plan de Desarrollo Departamental y el Plan de Desarrollo Institucional 2026-2030 "Inspirar el presente, transformar el futuro", apoyados en el conocimiento, la experiencia y capacidad general de las facultades de Educación y Sociales, Ciencias Administrativas y Económicas, Ingeniería y la de Derecho y Ciencias Forenses.

4. Que en el presupuesto aprobado del Tecnológico de Antioquia, para la vigencia fiscal 2026, Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025 del Departamento de Antioquia, dichos contratos y/o convenios están amparados en el proyecto "Fortalecimiento de la Educación Superior TdeA". En este rubro se manejan los convenios y contratos, firmados con entidades públicas y privadas, con el fin de darle trámite ágil a la ejecución, teniendo en cuenta que a cada uno se le asigna un centro de responsabilidad para su administración, ejecución y control de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Que según la certificación de la Directora de Extensión Académica del Tecnológico de Antioquia con fecha 9 de julio del 2026, se encuentran en trámite varios contratos interadministrativos de propuestas presentadas que ascienden a la suma de \$5.000.000.000 aproximadamente.
6. Que con fundamento en el artículo 113° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora Administrativa y Financiera del Tecnológico de Antioquia, certificó con fecha 14 de julio de 2026, "que es procedente adicionar al presupuesto de ingresos y gastos del Tecnológico de Antioquia, de la vigencia fiscal 2026, la suma de Cinco Mil Millones de pesos (\$5.000.000.000), en el componente de la inversión, para la ejecución de contratos y/o convenios celebrados con entidades públicas y privadas".
7. Que el Tecnológico de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 2026010429202 del 23 de julio de 2026, para realizar una adición presupuestal al Presupuesto del Tecnológico de Antioquia en la Vigencia 2026.
8. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026030663007 del 27 de julio de 2026, para realizar una adición presupuestal al Presupuesto del Tecnológico de Antioquia, en la vigencia 2026.
9. Que el Tecnológico de Antioquia, solicitó adición presupuestal a la Secretaría de Hacienda- Dirección de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2026010543790 del 14 de agosto de 2026.
10. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos en el componente de la inversión con destinación específica al Presupuesto del Tecnológico de Antioquia para el proyecto "Fortalecimiento de la Educación Superior TdeA", con el fin de ejecutar los recursos administrados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA:

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en el Tecnológico de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4900	255F	I-1-1-02-05-002-09	C	999999	5.000.000.000	Servicios a la comunidad, sociales y personales
Total					5.000.000.000	

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Tecnológico de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4900	255F	2-3	C22016	020412	5.000.000.000	Fortalecimiento de la Educación Superior TdeA
Total					5.000.000.000	

Artículo 3. Informe a la Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Mónica	18-08-26
Revisó y aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly	18-08-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego AS	18-8-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Luisa	19/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General	Helena	19/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que mediante la Ordenanza No. 19 del 02 de diciembre de 1994, la Asamblea Departamental de Antioquia transformó el Hospital La María en una Empresa Social del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. La E.S.E. Hospital La María se encuentra regida por las disposiciones del capítulo III de la Ley 100 de 1993, que regula el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

7. Que la Ordenanza No. 04 del 23 de enero de 2026, “Por medio de la cual se modifican las Ordenanzas No. 31 del 17 de diciembre de 1997, No. 43 del 16 de diciembre de 1994, No. 44 del 30 de diciembre de 1996, No. 17 del 2 de diciembre de 1994, No. 44 del 16 de diciembre de 1994 y No. 19 del 2 de diciembre de 1994, y se dictan otras disposiciones”, en su Capítulo IV, artículo 14, modificó el artículo 7 de la Ordenanza No. 19 del 2 de diciembre de 1994, mediante el cual se establece la conformación de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital La María, disponiendo que el estamento político-administrativo estará representado, entre otros miembros, por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
8. Que mediante el Decreto No. 2026070003384 del 24 de julio del 2026, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital La María, en el **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.
9. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE SALUD PÚBLICA** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital La María.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE SALUD PÚBLICA** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital La María.

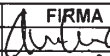
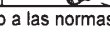
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital La María.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2026070003384 del 24 de julio del 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		20/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		20/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		20/08/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

No. 23

(21 AGO 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”

La Asamblea Departamental de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales consagradas en el artículo 300, numeral 1 y 12 de la Constitución Política y en el artículo 19, numeral 2 de la ley 2200 de 2022, el artículo 1 y 150 de la ley 115 de 1994, el artículo 6 de la ley 715 de 2001 y ordenanza 41 del 2022.

ORDENA

Artículo 1. Objetivo general. Establecer acciones y medidas de prevención contra el acoso escolar o bullying en el departamento de Antioquia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La ordenanza tiene como destinatarios a las instituciones educativas públicas del departamento de Antioquia, dado que la dirección, planificación y prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media les corresponde a los departamentos frente a los municipios no certificados según la ley 715 de 2001 en su artículo 6.2.1. La ordenanza aplicará para las instituciones educativas privadas en lo aplicable y pertinente según el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Objetivos específicos. Las acciones de prevención del acoso escolar pretenden:

1. Contribuir con el fortalecimiento del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y la mitigación de la violencia escolar en el departamento de Antioquia.
2. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.
3. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del sistema en el nivel municipal y departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del SIUCE, teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada en las entidades encargadas de tal función.

Artículo 4. Definiciones. Para la debida ejecución de la presente ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

SIUCE. Es un sistema nacional creado por la Ley 1620 de 2013 para la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar y de vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de niñas, niños y

1

adolescentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de Colombia.

Acoso escolar. Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;
- b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Ciberacoso escolar o Ciberbullying. Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos *online*) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Comunidad educativa. La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo (ley 115, 1994, artículo 6).

Entorno protector. Son espacios sociales, naturales, o virtuales seguros para la participación, expresión, resiliencia y desarrollo. Son espacios libres de violencia donde las leyes se cumplen y la sociedad tiene prácticas protectoras y de cuidado

de los unos con los otros que reducen la vulnerabilidad y fortalecen los derechos de las personas.

Prevención. Es aquella acción de anticiparse a un riesgo con finalidad de que se ocasione un daño o evento desfavorable. La prevención se entiende como una oportunidad de reducir el acoso escolar y para la no revictimización y reincidencia de los casos que se presenten.

Prevención universal. Son acciones dirigidas a toda la población, independiente del riesgo individual, se centra en reducir los factores de riesgo y promover el cuidado de la salud mental en personas sin un trastorno mental clínicamente diagnosticado.

Enfoque de educación socioemocional. Entendida esta como al conjunto de competencias cognitivas, sociales, emocionales, y demás habilidades no cognitivas que una persona puede aprender y desarrollar para gestionar de manera asertiva sus emociones, pensamientos y comportamientos para cuidar de sí mismo y de los demás, favoreciendo su salud mental y física, sus mecanismos de relacionamiento y sus capacidades de gestión en proyectos personales, familiares, académicos.

Enfoque de género. Se fundamenta en evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones, que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios y relaciones de poder, por medio de los cuales se normaliza la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Desde este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones dirigidas a modificar patrones culturales, que se fundamentan en roles, estereotipos, prácticas e imaginarios, así como intervenir las relaciones asimétricas de poder que naturalizan la violencia por razones de sexo o género.

Artículo 5. Responsables. Serán responsables de llevar a cabo lo consagrado en la presente ordenanza la Secretaría de Educación o quien haga sus veces o sustituya, el Comité Departamental de Convivencia, demás dependencias y entidades descentralizadas que por su misionalidad deban acompañar las acciones de prevención para combatir el acoso escolar o bullying.

Artículo 6. Desarrollo de espacios de promoción y prevención contra el acoso escolar. Realizar talleres, capacitaciones, sensibilizaciones u otras acciones encaminadas a la prevención y el fortalecimiento de capacidades en materia de acoso escolar o bullying con los diferentes actores de las instituciones educativas con un enfoque de educación socioemocional, tales como los comités escolares de convivencia, comités municipales de convivencia, padres de familia, docentes, mediadores, y estudiantes por parte de la Secretaría de Educación departamental o de otras entidades y organismos que misionalmente deban apoyar la estrategia de acuerdo al ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Parágrafo. Para garantizar el componente socioemocional se tendrán en cuenta las seis competencias a desarrollar de manera constante, continua y acorde al ciclo de vida contenidas en la ley 2491 de 2025; consciencia emocional, autonomía emocional, regulación emocional, habilidades sociales, habilidades para la vida y el bienestar y cultura del autocuidado y prevención en salud mental.

Artículo 7. Revisión y ajuste de manuales de convivencia escolar. La Secretaría de Educación liderará la revisión y ajuste de los manuales de convivencia en el cuatrienio de todas las Instituciones Educativas de los municipios no certificados con la finalidad de hacer seguimiento a que los mismos cumplan con los lineamientos dados por la ley 1620 de 2013, decreto 1965 de 2013, ley 2503 de 2025, 2383 de 2024 y otras que adicionen o complementen la materia, además de verificar de que estos no contraríen los derechos tales como el debido proceso, libre desarrollo de la personalidad, la educación y los demás desarrollados por la Corte Constitucional de los estudiantes y los miembros de la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Las instituciones Educativas de los municipios no certificados incorporarán a los manuales de convivencia un plan institucional para prevenir el acoso escolar o bullying con la finalidad de tener un entorno educativo libre de violencias. Estos planes deben considerar acciones de prevención y canales de comunicación estudiantil que permita a los estudiantes intimidados y observadores poner en conocimiento de manera libre y segura los casos de acoso escolar. Para la formulación de los planes de prevención contra el acoso escolar se tendrán en cuenta a los comités de convivencia escolar y los cargos de representación de las instituciones educativas.

Parágrafo 2. Para la revisión y ajuste de los manuales de convivencia la Gobernación diseñará una metodología sustentada en el respeto a los derechos humanos de las personas que intervienen en la comunidad educativa con especial énfasis en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 3. Las Instituciones Educativas deberán remitir los manuales de convivencia para su respectiva revisión por parte de la Secretaría de Educación.

Artículo 8. Estrategias de apropiación de los manuales de convivencia por parte de las Instituciones Educativas. Para el logro de la ordenanza las Instituciones Educativas implementarán estrategias para la socialización y apropiación de los manuales de convivencia en la comunidad educativa. Lo anterior podrá realizarse con acompañamiento técnico y metodológico de la Secretaría de Educación departamental.

Artículo 9. Diagnóstico institucional por parte de las Instituciones Educativas. Para efectos del artículo 10 las Instituciones Educativas de los municipios no certificados deberán elaborar anualmente un diagnóstico institucional que aborde los factores de riesgo de la convivencia escolar, el cual enviarán a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo 1. Las Instituciones Educativas incorporarán a estos informes los avances y dificultades en la implementación del componente socioemocional en los términos de la ley 2491 de 2025, por la cual se incorpora a los proyectos educativos institucionales el componente de competencias socioemocionales en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo 2. Estos diagnósticos deberán implementar enfoques diferenciales en materia de género, discapacidad, ruralidad y factores relacionados con el conflicto armado.

Artículo 10. Informe anual. La Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento de Antioquia elaborará un informe anual en el cual desarrollará un análisis de la situación del acoso escolar en el Departamento de Antioquia apoyándose en el Informe Anual del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar e instrumentos que adicionen y complementen la materia y en los diagnósticos que les hagan llegar cada una de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados, según el artículo anterior.

Parágrafo 1. Este informe deberá contener las acciones realizadas por la Secretaría de Educación en materia de revisión de manuales de convivencia, seguimiento y evaluación de los sistemas municipales de convivencia escolar y de las Instituciones Educativas con la finalidad de evaluar las acciones por parte de la administración departamental para prevenir el acoso escolar en sus diferentes modalidades.

Parágrafo 2. Este informe deberá socializarse en el Consejo de Departamental para la Política Social y Equidad (CODSE) y en el Comité Departamental Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes (CODEVIG) para que estos en el marco de sus funciones realicen recomendaciones al Gobierno Departamental, presenten proyectos de inversión, implementen estrategias de coordinación intersectorial e institucional entre el sector público, privado, sociedad civil y academia que permitan aunar esfuerzos para ampliar la cobertura del servicio, diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos, entre otras que se enmarquen en sus funciones y misionalidad.

Parágrafo 3. Este informe se hará llegar anualmente a la Asamblea Departamental de Antioquia.

Artículo 11. Reconocimiento para los establecimientos educativos públicos. La Gobernación de Antioquia reconocerá anualmente los establecimientos educativos de carácter público que evidencien un impacto positivo con la implementación de estrategias de mejoramiento, orientadas a cualificar la convivencia escolar, la educación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y la mitigación de la violencia escolar.

Parágrafo. El Gobernador reglamentará la participación, los criterios de selección y el reconocimiento no monetario que recibirán los establecimientos educativos y sus miembros, dentro los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ordenanza.

Artículo 12. Estrategia comunicativa. La Secretaría de Educación departamental en conjunto con las otras dependencias y entes descentralizados que puedan apoyarla misionalmente, realizará una campaña comunicativa a través de los medios y redes sociales de la Gobernación tendientes a:

- a) Sensibilizar, orientar y concientizar sobre la violencia y el acoso escolar en niños, niñas y adolescentes y sus consecuencias.
- b) Aportar herramientas a los niños, niñas y adolescentes y jóvenes sobre las autoridades e instituciones a las cuales pueden dirigirse en caso de requerir apoyo o asesoría.

Parágrafo. Lo anterior se articula con la ordenanza No 18 de 2023: política pública de infancia y adolescencia en su componente de Medios de comunicación.

Artículo 13. Asesoría a instituciones educativas privadas. La Administración Departamental dispondrá de medios para la asesoría en materia de acoso escolar a las instituciones educativas privadas del departamento, sin perjuicio de la autonomía de estas.

Parágrafo. La asesoría se desarrollará desde una mirada integral, que incorpore la salud mental, los derechos humanos, la prevención y la ciudadanía activa. Es decir, se orientará desde un enfoque transversal que priorice la promoción del bienestar emocional y la prevención de afectaciones psicológicas.

Artículo 14. Recursos. La presente ordenanza no implica cambios en la estructura administrativa o financiera del Departamento.

Artículo 15. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y previa sanción.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de julio de 2026.



JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente





JUAN FELIPE VÉLEZ ÁLVAREZ
Secretario Ad Hoc



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 6 de agosto de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 21 AGO 2026

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 23 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*